



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2017-002207 07/Mar/2017-09:51:09
MEDIO: CORREOS No FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS
NATURAL-CNO-GAS-
DESTINO German Castro Ferreira

Bogotá D.C., 06 de Marzo de 2017.

CNOGas-090-2017

Doctor
Germán Castro Ferreira
Director ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

Asunto: Su comunicación radicado No S-2017-000224 de 25 de enero de 2017, Resolución CREG 189 de 2016.

Respetado doctor Castro,

En atención con lo manifestado en su comunicación del asunto en la cual expresa que *“Como resultado del proyecto de consulta de la Resolución CREG 189 de 2016, que modifica la Resolución CREG 115 de 2013, uno de los agentes del sector ha planteado dentro de sus comentarios la posibilidad de incorporar la definición de la Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias, tomadas del Decreto 880 de 2007, a cambio de la definición “evento no programado”, la cual argumenta el agente no se encuentra definida en otros protocolos del CNOG, ...(...)....”* y a la recomendación realizada por el CNOGas en comunicación recibida por la CREG con radicado No E-2015-012481 de 26 de noviembre de 2015 de incorporar en la Resolución CREG 115 de 2013 una nueva función del COMI con el propósito de disponer de mecanismos que permitan informar al Ministerio de Minas y Energía, nos permitimos realizar los siguientes comentarios y precisiones a lo previsto en el artículo 1 del proyecto de Resolución CREG 189 de 2016 que adiciona un nuevo literal al numeral 4, Funciones del Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones – COMI, del Anexo 1 de la Resolución CREG 115 de 2013:

1. Eliminar el primer párrafo del literal m) que menciona *“En el caso de ocurrencia de eventos no programados que afecten el suministro y/o transporte de gas natural en más del cinco por ciento (5%) de la capacidad de suministro, comercialización de gas importado o transporte del campo o activo afectado, el respectivo agente remitirá un comunicado de la forma más expedita al Viceministerio de Energía, con copia a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible y al COMI, informando sobre los impactos del evento para sus instalaciones y posibles afectaciones del mercado”*. En su reemplazo se solicitará al Ministerio de Minas y Energía que modifique el numeral 1.1 del Artículo 2.2.2.2.10 referente a *“Obligación de suministro de información”* del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, para que cuando se presente una Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia, No Transitorias, se informe al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG, es decir, los agentes se obligan a reportar dicha información al CNOG.



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

2. Con la eliminación del primer párrafo, recomendamos la siguiente redacción para el Artículo 1 del proyecto de Resolución CREG 189 de 2016 que modifica la Resolución CREG 115 de 2013, (en letras color rojo los cambios):

m) En el caso de ocurrencia de Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia, No Transitoria, los Productores-Comercializadores y/o los Transportadores suministrarán información al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.2.10. Obligación de suministro de información, numeral 1.1 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

Analizar la información entregada por el agente que informó sobre la Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia No Transitorias, las posibles afectaciones y las acciones con el fin de mitigar la contingencia en el suministro o transporte de gas, para lo cual el COMI sesionará en forma virtual o presencial, a la mayor brevedad posible.

El secretario técnico del CNOG informará al Viceministerio de Energía y a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de las decisiones tomadas por parte del COMI para superar la contingencia, el avance durante el plan de contingencia y el cierre, una vez concluyan las tareas de coordinación operativas”.

Como complemento, confirmamos a la Comisión que la recomendación de modificación del Artículo 1 del proyecto de Resolución CREG 189 de 2016 propuesta en la presente comunicación, se alinea con (i) lo establecido en la normatividad existente, particularmente en el numeral del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 referido en la presente comunicación, (ii) la realidad del manejo operativo dado por los Productores-Comercializadores y Transportadores a las situaciones presentadas en sus activos, (iii) facilita a los agentes y al CNOGas una interacción y coordinación adecuada de las situaciones presentadas en sus activos y (iv) permite informar al Ministerio de Minas y Energía oportunamente, según el espíritu de la propuesta inicial del CNOGas recibida por la CREG con radicado No E-2015-012481 de 26 de noviembre de 2015.

Quedamos atentos a aclarar dudas o inquietudes que se presenten alrededor de las recomendaciones del Consejo.

Saludos

FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico del CNOGas

c.c. Dr. Hernán Molina- Experto Comisionado
Dr. Henry Bernal- Asesor
Miembros CNOGas



(571) 7426779; Cel. 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co; Email: info@cnogas.org.co



Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia